



CONTRATO NÚMERO 07-1070000400-AD-2023-012 **PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GASOLINA Y COMBUSTIBLES PARA LA FLOTILLA VEHICULAR**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. MARIA WENDY BRICEÑO ZULOAGA**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CONTRATANTE**”, Y POR OTRA PARTE LA **OPERADORA RÍO COLORADO S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JUAN ANTONIO CARBAJAL AGUIRRE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I. “**LA CONTRATANTE**” por conducto de su titular declara que:

- I.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 22 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo en materia de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado cuenta en su estructura con la Secretaría de Desarrollo Social.
- I.2 Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 12, 22 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como los artículos 1 y 6 del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social mediante los cuales se otorga la facultad de suscribir contratos, así mismo, fue designada Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, con nombramiento expedido mediante oficio 03.01-1-D010/21, por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña, el día 13 de septiembre del año 2021, la MTRA. MARIA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con los artículos 3, 5 y 18 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribe el presente instrumento la C. **LIC. IRMA BENITA BERNAL RUIZ**, DIRECTORA DE PLANEACIÓN, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del



presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción III, 46 segundo párrafo, 47 fracción XXII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, artículo 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, además de la los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana, así mismo del oficio de autorización No. OM-SRMS-035/2022, de fecha 16 de diciembre del 2022, emitido por la Subsecretaria de recursos materiales y servicios de la Oficialía Mayor, C. Virginia del Socorro Fuentes Carreto, dependiente de Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, donde se nos da la instrucción de llevar a cabo contrataciones por los meses de Enero a Marzo del 2023, como consta en Dictamen de fecha 28 de febrero del 2023, se adjudicó a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** el servicio de suministro de gasolina y combustibles para la flotilla vehicular de la dependencia.
- I.5 “LA CONTRATANTE”** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, siendo de origen ESTATAL, los cuales se encuentran debidamente autorizados y disponibles autorizados mediante oficio No.- SE.05.06-0095/2023 por el Subsecretario de Egresos, de la Secretaría de Hacienda.
- I.6** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **GES-790913-CT0**
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Paseo del Río Sonora Norte No 76, tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83200, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** por conducto de su representante legal declara que:



- II.1** Que su representada, la empresa **OPERADORA RÍO COLORADO S. DE R.L. DE C.V** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en Escritura Pública número 10,614 de fecha 26 de febrero de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público número 62, el Lic. Tomas Cid Lucero con ejercicio y residencia en San Luis Río Colorado Sonora; manifestando que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Instituto Catastral y Registral bajo el número de inscripción 2255, Libro Uno, de fecha 1 de marzo de 1996, en la ciudad de San Luis Río Colorado Sonora.
- II.2** Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, humanas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento. Que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para que directa o indirectamente llevar a cabo el suministro de gasolina y combustible, objeto del presente contrato, lo necesario para el buen desempeño del mismo, materia del presente contrato.
- II.3** Que, mediante el RFID o Tarjetas Master, por conducto de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", las empresas que se incorporan como CLIENTES están en posibilidad de adquirir combustibles, lubricantes y otros productos o servicios en los establecimientos afiliados a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" (en lo sucesivo, los AFILIADOS) utilizando terminales punto de venta ubicadas en los establecimientos AFILIADOS. El saldo del RFID o Tarjetas Master de cada USUARIO se administra conforme a las instrucciones de "LA CONTRATANTE".
- II.4** Que el **C. Juan Antonio Carbajal Aguirre**, tiene facultades suficientes para obligarla en los términos del mismo, con el poder general, tal y como consta en Escritura Pública número 15162 de fecha 04 de junio de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 88, el Lic. Rafael Godoy Jaramillo con ejercicio y residencia en San Luis Río Colorado Sonora; manifestando que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 123*14, de fecha 27 de noviembre de 2013 en la ciudad de San Luis Río Colorado Sonora, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha del presente contrato.
- II.5** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o



accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones,; así como que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafos del artículo 70 de la **“LAASSPES”** y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana.

II.6 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.7 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.9 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el



artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

II.10 Señala como su domicilio oficial en Tlaxcala y Monterrey no 628 Cuauhtémoc San Luis, son. C.P. 83400, misma que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, así como que conocen plenamente y se sujetan al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga por su cuenta y bajo su responsabilidad a dar el servicio de suministro de gasolina y combustibles para la flota vehicular, mismo que es parte integrante de este contrato y objeto del mismo, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcionará a **"LA CONTRATANTE"** a partir de la fecha del presente contrato, un consumo mínimo de compra que será de \$1,000.00 (Son: Unos Mil Pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e impuestos que le sean aplicables, y un consumo máximo de compra enunciativo mas no limitativo, por la cantidad de \$900,000.00 (Son: Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e impuestos que le sean aplicables; en consumos mensuales.



TERCERA. RFID O TARJETAS MASTER.

“LA CONTRATANTE” podrá solicitar todas las Tarjetas Master o RFID que requiera para su operación conforme a los términos y condiciones operativas establecidas en la cláusula CUARTA de este Contrato. Todas las Tarjetas Master o RFID son propiedad de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, quien se reserva el derecho a sustituir las, bloquearlas o modificar su modo de funcionamiento, así como a pedir la devolución a “**LA CONTRATANTE**” cuando lo considere necesario para la correcta operación del producto. Cualquier modificación al uso actual o cualquier bloqueo serán previamente informados a “**LA CONTRATANTE**” por los canales que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” considere apropiados. El suministro y entrega de las Tarjetas Master o RFID serán sin costo para “**LA CONTRATANTE**”.

Por seguridad, las Tarjetas Master o RFID que en un período de 90 días naturales no tengan ningún movimiento de crédito o consumo, se desactivarán automáticamente. Para su reactivación, “**LA CONTRATANTE**” deberá solicitarlo al Departamento de atención a clientes de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” y podrá contar con el saldo existente en ese momento. Después de 180 días naturales de inactividad, el saldo existente en las Tarjetas Master o RFID caducará y no podrá utilizarse, aun cuando las Tarjetas Master o RFID pudieran volverse a activar posterior a estos 180 días.

CUARTA: AFILIADOS.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” llevará a cabo con los AFILIADOS las acciones necesarias para contar con la organización y el servicio indispensables para que los clientes adquieran servicios o productos conforme a lo establecido en este contrato. “**LA CONTRATANTE**” no deberá aceptar de los establecimientos AFILIADOS el cobro o cantidad alguna como sobreprecio, comisión o cualquier otro concepto por el hecho de utilizar las Tarjetas Master o RFID para realizar sus consumos. “**LA CONTRATANTE**” informará de inmediato a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” en caso de que un AFILIADO intente exigir dicho sobreprecio.

Así también, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no es responsable por la calidad o especificaciones técnicas de los productos o servicios proporcionados por el AFILIADO, ni por cualquier contratiempo, daño o perjuicio ocasionado a “**LA CONTRATANTE**” a causa de los productos o servicios proporcionados por el AFILIADO.



QUINTA: OPERACIÓN DE LAS TARJETAS MASTER O RFID.

Para operar y utilizar correctamente las Tarjetas Master o RFID, **"LA CONTRATANTE"** conviene en apegarse a las características, funcionalidades y condiciones que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** establezca periódicamente en el **"Manual del Administrador"**, el cual estará a su disposición a través del sitio web de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y en el centro telefónico de atención a Clientes, siendo **"LA CONTRATANTE"** responsable por consultar y conocer el Manual del Administrador en su versión más actualizada, solicitar el reemplazo de las Tarjetas Master o RFID en caso de daño, lo cual será sin costo para **"LA CONTRATANTE"**; **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** facilitará a **"LA CONTRATANTE"** nombre de usuario y contraseña para su monitoreo en el portal web de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, donde podrá visualizar gráficas de consumos y rendimientos en general o por unidad, estadísticos y tarjetas, así como los límites de crédito y facturación. **"LA CONTRATANTE"** por razones de seguridad y por así convenir a su operación, podrá modificar límites de carga ya establecidos, como lo son importes, litros, horarios y días autorizados. En caso que requiera modificar o dar de alta nuevas unidades se enviara solicitud vía correo electrónico a la oficina de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

"LA CONTRATANTE" conviene en que la periodicidad en que se efectuarán los cortes de facturación será al último día de cada mes. **"LA CONTRATANTE"** será responsable de identificar el monto requerido para todos sus consumos del período.

Respecto de los consumos de combustibles, al final del **"Período de Facturación"**, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** generará un corte de transacciones y un Estado de Cuenta Electrónico reuniendo los requisitos fiscales establecidos por las disposiciones aplicables. Los Estados de Cuenta incluirán los consumos conciliados por los AFILIADOS durante el período. En el mismo corte se facturará el importe total de la contraprestación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, el importe de todas las Tarjetas Master o RFID solicitadas en el período y cualquier otro cargo de contraprestación incurrido, siempre y cuando sea por consumos de combustibles. Las transacciones que no hayan sido conciliadas por los AFILIADOS al día de corte de facturación no aparecerán en el Estado de Cuenta correspondiente a dicho período y aparecerán en el período en que finalmente sean conciliadas, siendo obligación de **"LA CONTRATANTE"** pagar dichas operaciones.

Para presentar cualquier reclamación sobre una factura o un Estado de Cuenta, **"LA CONTRATANTE"** deberá presentar por escrito con acuse de recibo ya sea físico, electrónico, o mediante un número de solicitud asignado por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, una solicitud de aclaración o reclamación, con la justificación correspondiente, al área de Atención a Clientes, anexando la documentación comprobatoria que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** pudiese exigir en su momento a **"LA CONTRATANTE"** mientras se encuentre en proceso de aclaración. Dicha solicitud de aclaración o reclamación deberá presentarse dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la fecha de la emisión de la Factura o Estado de Cuenta en que aparezca la transacción en cuestión. Por lo anterior, **"LA CONTRATANTE"** acepta y se obliga expresamente a partir de la firma del presente Contrato al pago de todas y cada una de las Facturas o Estados de Cuenta que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** emita a su cargo y que no hubieren sido reclamadas o solicitado su aclaración dentro del plazo señalado en esta cláusula y cuando habiéndolo hecho la reclamación o aclaración de **"LA CONTRATANTE"** resultase improcedente.

SEXTA. MECANISMOS DE CONTINGENCIA.

Para los casos en que la Terminal Punto de Venta ubicada en algún AFILIADO no pueda realizar exitosamente una transacción electrónica con las Tarjetas Master o RFID; **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá contar con mecanismos de contingencia alternativos cuyas principales características se detallan a continuación y siendo potestad de **"LA CONTRATANTE"** la posibilidad de deshabilitar dichos mecanismos:

Mecanismo 1.- Autorización Telefónica: Permitir realizar una transacción autorizada telefónicamente la cual se validará mediante una identificación de las placas del vehículo o, código del conductor si dichas identificaciones o candados están inhabilitadas en el sistema por lo que dichas identificaciones deberán ser habilitadas por el administrador del sistema designado por **"LA CONTRATANTE"**.

Mecanismo 2.- Transacción fuera-de-línea: Permitir establecer cierta cantidad de transacciones fuera de línea consecutivas las cuáles toman como saldo el correspondiente a la última transacción en-línea. Los consumos realizados mediante este mecanismo de contingencia deberán ser pagados por **"LA CONTRATANTE"** en la forma establecida para las transacciones en-línea.

El mal uso que se haga de los mecanismos de contingencia antes mencionados, será de la exclusiva responsabilidad de **"LA CONTRATANTE"**.



SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Considerando que la prestación del servicio, se paga toda vez que se ha llevado a cabo de forma posterior y toda vez que se encuentra previsto un plazo menor a diez días naturales como lo indica la normatividad aplicable, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 último párrafo de la **"LAASSPES"**, en concordancia con lo señalado en el ordenamiento que de ella emana.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los servicios entregados fuera de la fecha convenida.

OCTAVA. OBLIGACIONES.

Por su parte, **"LA CONTRATANTE"** se obliga a:

1. Pagar las contraprestaciones convenidas y que se detallan en el presente contrato en los términos y condiciones pactadas por **"LAS PARTES"**. En todo caso, el monto de la contraprestación no podrá ser menor al consumo mínimo establecido en la cláusula SEGUNDA del presente Contrato.
2. Liquidar el importe total facturado a **"LA CONTRATANTE"** en el Estado de Cuenta y de cualquier factura presentada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**. El numerario referido será entregado a los AFILIADOS, cuando éstos soliciten el reembolso de los consumos efectuados mediante las Tarjetas Master o RFID.
3. A pagar cualquier cantidad que resulte del mal uso que se le dé a las Tarjetas Master o RFID, siendo que el cliente acepta el producto tal como está especificado en la cláusula CUARTA, Operación de las Tarjetas Master o RFID.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a:

1. Proporcionar a **"LA CONTRATANTE"** todas las Tarjetas Master o RFID que requiera para su operación conforme a los términos y condiciones operativas establecidas en la cláusula de este Contrato.



2. Informar a **"LA CONTRATANTE"** cualquier sustitución, bloqueo, o modificación de las Tarjetas Master o RFID cuando lo considere necesario para la correcta operación del producto.
3. A cumplir el presente contrato y llevar a cabo con los AFILIADOS las acciones necesarias para contar con la organización y el servicio indispensables para que **"LA CONTRATANTE"** adquiera servicios o productos conforme a lo establecido en este contrato.
4. Los establecimientos AFILIADOS respetaran el precio de consumo y no cobraran cantidad alguna como sobreprecio, comisión o cualquier otro concepto por el hecho de utilizar las Tarjetas Master o RFID para realizar sus consumos.

Los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de **"LA CONTRATANTE"** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del Código Civil del Estado de Sonora y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

NOVENA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

"LA CONTRATANTE" liquidará contra la presentación de las facturas por el importe de los servicios contratados al día de corte y una vez que **"LA CONTRATANTE"** a su entera satisfacción haya recibido y validado los servicios mediante la persona que ésta designe, dentro de los (20) días naturales posteriores a la recepción de la factura correspondiente; mismas que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes de acuerdo a la legislación en la materia. El pago se efectuará en moneda nacional.

Por lo anterior **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, ya sean cuotas de adscripción, cuotas anuales, cuotas por reposiciones o tarjetas o RFID nuevas, comisiones por uso de su plataforma o por el uso de las Tarjetas Master o RFID; utilizadas para la prestación de los servicios contratados.

Todos los pagos serán entregados por **"LA CONTRATANTE"** mediante transferencia referenciada, depósito referenciado, o bien, mediante otro medio de pago convenido con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, siempre que sea alguno de los señalados en el artículo 31 fracción III, párrafos segundo y tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o aquellos que los sustituyan en un futuro.



El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los servicios y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la **"LAASSPES"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de forma electrónica

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la [REDACTED]

[REDACTED] nombre de **"OPERADORA RÍO COLORADO S. DE R.L. DE C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;



- Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago del servicio objeto del presente contrato quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el prestador del servicio, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la **"LAASSPES"**.

DÉCIMA. ANTICIPOS

No se dará anticipos.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

Para cualquier modificación a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, **"LAS PARTES"** deberán firmar previamente un convenio modificatorio.

Las modificaciones y actualizaciones a la funcionalidad del producto y su operación, descritos en el Manual del Administrador, podrán ser modificadas por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en cualquier momento y se dará aviso a **"LA CONTRATANTE"** por los medios que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** disponga.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia de este Contrato será a partir del día 01 de marzo de 2023 para concluir el día 31 de marzo de 2023.

DÉCIMA TERCERA. CAUSA DE RECISIÓN



Cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este contrato, o bien contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o aquellos que los sustituyan en un futuro y demás disposiciones legales aplicables, **“LA CONTRATANTE”** podrá rescindir este contrato administrativamente, siguiendo el procedimiento señalado en esta misma cláusula, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a aquél en que se hubiese agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, sin embargo cuando el incumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no derive de retraso sino por otras causas establecidas en el contrato, **“LA CONTRATANTE”** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato.

Cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** o de **“LA CONTRATANTE”** que deriven de este contrato, será causa suficiente para su rescisión, sin necesidad de declaración judicial. Además **“LA CONTRATANTE”** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en el momento en que así lo considere conveniente a sus intereses, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial; con solo dar aviso a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, con cinco (05) días hábiles de anticipación.

Así también, el señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia. La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Para efectuar la rescisión del contrato, **“LAS PARTES”** se sujetarán al procedimiento siguiente:

I.-Se iniciará a partir de que a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (5) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes;

II.-Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **“LA CONTRATANTE”** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, y

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y será comunicada a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los quince (05) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso I de esta cláusula.

Dentro de un término de diez (10) días naturales posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión, **"LA CONTRATANTE"** por conducto de la Dirección General de Administración, levantará acta circunstanciada en la que hará constar el estado que guardan los servicios, en la inteligencia de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no deberá realizar servicio alguno desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciere, se entenderá que lo hace contraviniendo las indicaciones de **"LA CONTRATANTE"**.

Además, **"LAS PARTES"** convienen y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta en forma expresa, que **"LA CONTRATANTE"** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en el momento en que así lo considere conveniente a sus intereses, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial.

DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" convienen y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta en forma expresa, que **"LA CONTRATANTE"** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en el momento en que así lo considere conveniente a sus intereses, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado. Bastando únicamente que **"LA CONTRATANTE"** le comunique tal determinación por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, con una anticipación de 05 días naturales de anticipación. Además, podrá hacerlo por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1. Si por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
2. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** suspende injustificadamente la prestación del servicio.
3. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de 10 días naturales a partir de la solicitud de **"LA CONTRATANTE"**.



4. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado.
5. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** hace cesión de los servicios contratados, en forma que pudiese afectar a lo estipulado en este Contrato.
6. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** viola cualquier Ley, Reglamento o disposición administrativa, durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
7. Si se detecta que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquiera otros actos en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
8. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** subcontrata o cede parcial o totalmente los servicios objeto del presente Contrato y los derechos derivados del mismo.
9. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de los servicios, en forma que pudiese afectar a lo estipulado en este contrato.
10. Si el tiempo de respuesta de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a más de dos requerimientos por escrito de **"LA CONTRATANTE"**, relacionado con la prestación del servicio excede de setenta y dos horas.
11. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no proporciona a **"LA CONTRATANTE"** o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este Contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de rescisión del presente contrato bastará que **"LA CONTRATANTE"** le notifique a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** su deseo de rescindir el mismo, con 05 días naturales de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni ha sido publicado en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.



Por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** libera de toda responsabilidad a **"LA CONTRATANTE"** de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal que se deriven con motivos de sus actividades, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete y obliga en este acto a informar a **"LA CONTRATANTE"**, en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1.- Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la **"LA CONTRATANTE"**, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

2.- Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a **"LA CONTRATANTE"**, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente **"LA CONTRATANTE"** en caso de que no le sea avisado oportunamente por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** aclarare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior **"LA CONTRATANTE"**, podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad para **"LA CONTRATANTE"**, liberando a esta última de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.



DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **“LA CONTRATANTE”** entregue a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, mediante escrito dirigido a **“LA CONTRATANTE”**, manifestó su consentimiento para que sean publicados sus datos en términos de los artículos 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 19, 21 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **“LA CONTRATANTE”**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la



obligación de confidencialidad sobre el servicio establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** tiene conocimiento en que **“LA CONTRATANTE”** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **“LAASSPES”**, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **“LA CONTRATANTE”** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **“LA CONTRATANTE”** de cualquier proceso legal.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a poner en conocimiento de **“LA CONTRATANTE”** cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no podrá, con motivo del servicio que realice a **“LA CONTRATANTE”**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GASOLINA Y COMBUSTIBLES PARA LA FLOTILLA VEHICULAR

“LA CONTRATANTE” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la **C. LIC. IRMA BENITA BERNAL RUIZ**, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega del vehículo objeto del presente contrato.



Asimismo, **“LA CONTRATANTE”** sólo aceptará el servicio de suministro de gasolina y combustibles para la flota vehicular materia del presente contrato y autorizará el pago del mismo previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

La inspección de los servicios, documentos e insumos consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio no se tendrá por aceptado por parte de **“LA CONTRATANTE”**.

DÉCIMA NOVENA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **“LA CONTRATANTE”**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **“LAASSPES”**, en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

VIGÉSIMA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la **“LAASSPES”**, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL



“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“LA CONTRATANTE”**, en relación con el servicio materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen en que **“LA CONTRATANTE”** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** ni con los elementos que éste utilice para el suministro del vehículo objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** exime expresamente a **“LA CONTRATANTE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **“LA CONTRATANTE”** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** reconocen expresamente en este acto que **“LA CONTRATANTE”** no tiene nexo laboral alguno con **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, por lo que éste último libera a **“LA CONTRATANTE”** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada del servicio materia de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.



“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio y suministro de insumos objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro

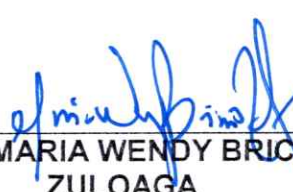


pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y leído el presente contrato por las partes interesadas, tanto **"LA CONTRATANTE"** como **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo cual lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en cuatro ejemplares, el día 01 del mes de marzo del año 2023.

POR "LA CONTRATANTE"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


MTRA. MARIA WENDY BRICEÑO
ZULOAGA


C. JUAN ANTONIO CARBAJAL
AGUIRRE
REPRESENTANTE LEGAL DE
OPERADORA RÍO COLORADO S. DE R.L.
DE C.V.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

POR:
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO


LIC. IRMA BENITA BERNAL RUIZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN